



ORDENANZA MUNICIPAL TERMINAL DE BUSES LOS LAGOS

LOS LAGOS, 02 de mayo de 2013

VISTOS:

1° Decreto exento N°266 de fecha 19 de febrero de 2013 que modifica Ordenanza Terminal de Buses de Los Lagos.

2° El acuerdo N° 44 otorgado por el Concejo Municipal, en Sesión extraordinaria N° 12 del día 25 de abril de 2013, aprueba modificación al Artículos de la Ordenanza de Terminal de buses de Los Lagos, letra c) tramo A, fijando cobro de derecho de losa en \$ 891 (ochocientos noventa y un pesos), de manera definitiva hasta concesión o entrega a terceros de la administración del Terminal de Buses de Los Lagos.

4° Los Artículos 12 y 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO EXENTO N° 573.

PRIMERO: Apruébese el siguiente texto coordinado y refundido de la Ordenanza Municipal que rige la actividad a desarrollarse en el Terminal de Buses de la ciudad de Los Lagos.

TITULO I

Alcance

ARTICULO 1° La presente ordenanza se aplicará a todas las Personas Naturales o Jurídicas y Asociaciones de Empresarios Legalmente constituidas dedicadas a la prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros no Urbano, que cuenten con buses y la correspondiente autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos en adelante la Seremitt, y que tengan como lugar de inicio o llegada de sus servicios el terminal de buses de la I. Municipalidad de Los Lagos. Lo anterior sin perjuicio de las normas de general aplicación contenidas en esta ordenanza.

TITULO II

Del Terminal

ARTICULO 2°: El Terminal de Buses de Los Lagos, (en adelante el Terminal), será administrado directamente por la Municipalidad o, podrá ser su administración concesionada a un tercero. En ambos casos, se regirá por las normas dispuestas en la presente ordenanza.

En el terminal, se desarrollará como función principal, el servicio de transportes de pasajeros, y la venta de pasajes será una función complementaria y no exclusiva.

ARTICULO 3º: El terminal deberá consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera de éstas, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios; la segunda, consistirá en una losa compuesta de andenes de embarques y patios de maniobras que será de uso exclusivo de los pasajeros y del personal de los vehículos. La Administración deberá sectorizar estos servicios de acuerdo a los puntos de destino de las empresas.

ARTICULO 4º: Por ser el Terminal un centro de distribución del transporte de pasajeros, se procurará una organización eficiente y adecuada, a fin de que los usuarios tengan el máximo de seguridad en cuanto a su persona y bienes.

ARTICULO 5º: Los contratos de transportes de pasajeros, de carga y/o cualquier otro acto de comercio que se realice en el Terminal, quedaran sometidos a las normas legales vigentes, los reglamentos y resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las resoluciones municipales.

ARTICULO 6º: El Terminal dependerá de la Dirección de Transito de la Municipalidad, la que podrá solicitar la colaboración de todos los organismos públicos y empresas de Estado que tenga vinculación con el transito público, a fin de que ellos, fiscalicen el cumplimiento de las normas dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7º: El recorrido de buses desde y hacia el Terminal, así como el ingreso o salida de la ciudad, deberá realizarse por las vías que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la resolución respectiva.

ARTICULO 8º: Las veredas próximas al Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de quioscos ni otras formas de comercio, ni aun con pretexto de tener la calidad de ambulantes.

ARTICULO 9º: No se permitirá en el interior del recinto la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, oferentes de hospedaje, y en general cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y al buen funcionamiento del Terminal. Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la administración del Terminal podrá requerir la acción de la Policía de Carabineros de Chile, además de la fiscalización que realicen los inspectores municipales.

ARTICULO 10º: Los buses estacionados en el Terminal, deberán permanecer con sus motores detenidos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley de Transito.

ARTICULO 11°: Toda máquina deberá realizar sus salidas desde los andenes de salida, en el horario autorizado. Fuera de ese límite, existirá una tolerancia de tres minutos (180 segundos) desde el inicio del recorrido y hasta su paso por el punto de control. A partir de ese instante se cobrará una multa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 19° de la presente ordenanza, el cobro se incluirá en la respectiva orden de ingreso mensual, en conjunto con los demás pagos que deba realizar la empresa o en forma independiente y exclusiva.

ARTICULO 12 ° Por razones justificadas y acreditadas podrán solicitarse a la Administración del terminal el receso para no prestar servicios por un máximo de hasta 30 días corridos, sin perjuicio de pagar oportunamente los derechos municipales respectivos, establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo en caso de que un Representante Legal adopte la decisión que un bus ya no preste más servicios en uno o más de los horarios solicitados deberá informar por escrito a la Administración del Terminal a fin de cancelar dicha autorización. En caso que se produzca la suspensión o cancelación de un servicio, la administración queda facultada para entregar dichos servicios a otros empresarios que así lo soliciten.

En caso de existir una o más empresas solicitando horarios disponibles la administración sopesará los antecedentes de dichas empresas considerando para ello el cumplimiento de los servicios, cumplimientos de pagos, suspensiones, atrasos, multas, y otras sanciones así como la existencia de reclamos, de modo de asignar la autorización a quien presente mayor garantía de cumplimiento y responsabilidad tanto ante el Terminal como a los usuarios. En caso que la empresa solicitante no presente antecedentes en la comuna, estos podrán provenir de otros terminales o Direcciones de Transito.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12°, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, toda modificación de trazados, horarios, abandono temporal o definitivo de un recorrido, deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios, instalando avisos en forma de afiches en el interior de los vehículos, a la vista de los pasajeros, con a lo menos 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que haya de hacerse efectivo el cambio. Además, deberá contarse con la debida autorización por parte de la Administración del Terminal de buses. (Art. 44° D. S. 212 Ser. Nac. De Transporte Público).

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 14° Será obligatorio el cumplimiento de las salidas y llegadas en los lugares y horarios solicitados y autorizados. Se entenderá un incumplimiento de lo autorizado cualquiera de las siguientes acciones:

- a) No salida;
- b) Atrasos de salidas y/o llegadas.
- c) Adelantamiento de horarios
- d) Salida en horarios no autorizados

e) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio

Estas conductas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Con todo, en caso de retraso en la salida que exceda en la mitad del tiempo restante para el siguiente servicio con el mismo destino, la administración podrá suspender la salida de la maquina que presenta el retraso.

ARTICULO 15° Los distintos servicios deberán adherirse al sistema de control de horarios que el municipio implemente, en conjunto con las autoridades respectivas, del cual tomarán conocimiento al momento de solicitar las salidas a la Administración del Terminal, siendo formalizado al momento de firmar el contrato respectivo. En caso que un vehículo registre desconexión del mismo, a objeto de no ser detectado, será considerado para efectos de sanciones como incumplimiento del tiempo máximo de pasada en casa salida que realice en estas condiciones.

ARTICULO 16° : La Administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la I. Municipalidad de Los Lagos y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los reclamos estampados deberán ser analizados por la administración y respondidos en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dependiendo de la gravedad de estos, el plazo mencionado podrá ser aumentado sobre todo en aquellos casos en que para otorgar una respuesta sea necesario el pronunciamiento de otras instituciones.

El terminal dispondrá de un libro de control en el cual el Administrador o quien éste designe deberá dejar constancia de cualquier hecho relevante que ocurra en su interior, el que además servirá para los propósitos señalados en el artículo 23 del Decreto Supremo 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 17°: La Administración del Terminal deberá mantener por cada empresa una carpeta con las siguientes informaciones, la que deberá proporcionar a los inspectores municipales, funcionarios del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, así como a Carabineros de Chile, cada vez que sean requeridas por éstos:

- a) Individualización y foto del representante legal del Empresario, de los funcionarios encargados de las oficinas de venta de pasajes, conductores de buses y auxiliares.
- b) Numero de buses con sus respectivas patentes, seguros que exige la ley y fotocopias de revisiones técnicas al día.
- c) Contratos respectivos.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18° Se prohíbe a los buses, estacionarse o detenerse en las calles y otros lugares de uso público que no sean los expresamente autorizados por el

municipio. Por lo anterior, en caso que los buses requieran ser estacionados para esperar su horario de salida, esto deberá efectuarse en un lugar ajeno a los radios definidos por calles Quinchilca, Balmaceda Sur, Prat y Caupolicán.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19° Las infracciones al artículo N° 14 de la presente Ordenanza serán las sancionadas con multas de:

a) No salida sin aviso; 0,25 UTM

b) Atrasos de salidas:

UN MINUTO:	0.02 UTM
DOS MINUTOS:	0,03 UTM
TRES MINUTOS:	0,04 UTM
CUATRO MINUTOS:	0,07UTM
De 5 minutos en adelante;	0,25 UTM

c) Adelantamiento de horarios:

UN MINUTO:	0,02 UTM
DOS MINUTOS:	0.03 UTM
TRES MINUTOS:	0,05 UTM
CUATRO MINUTOS:	0,07 UTM
De 5 minutos en adelante	0,25 UTM

d) Salida en horarios no autorizados 0,25 UTM por evento.

f) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio
Multa de 0,5 a 2 UTM.

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de las sanciones que determinen las leyes y reglamentos vigentes, y aquellas que corresponda aplicar al Juzgado de Policía Local; las infracciones a la presente ordenanza que no tengan fijada otra sanción, serán sancionadas administrativamente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta norma:

1. Amonestación por escrito, efectuada por el Administrador, en los siguientes casos:
 - a) Mantener voceadores dentro del recinto.
 - b) Operar como comisionistas o vendedores de pasajes en lugares que no sean específicamente autorizados.
 - c) Realizar mantención mecánica dentro del recinto del terminal.

- d) Vías de hecho o injurias proferidas contra el Administrador y demás funcionarios del mismo terminal o fiscalizadores.
2. Suspensión de uno a cinco días, que aplicará la Dirección de Tránsito a las empresas que hubiesen acumulado más de tres amonestaciones en un año calendario o, que no se encuentren al día en el pago de los derechos y obligaciones que corresponden, sin perjuicio de los reajustes e intereses que contempla el Artículo 47 y 48 de la Ley de Rentas Municipales.
- En caso de reiteración de faltas, la Alcaldía podrá, a petición de la Dirección de Tránsito, poner término al contrato de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación respectivas, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para decretar la clausura temporal de la oficina o local comercial que no pague oportunamente los derechos o que incurra en otra falta grave. Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de contrato y cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas o recinto.
3. Con suspensión de los cinco días o más y hasta la expulsión, a los conductores o auxiliares que incurran en agresiones físicas dentro del recinto del terminal o alteraciones a sistema de control.

TITULO VI

De la Administración ejercida por la Municipalidad.

ARTICULO 21°: La Municipalidad podrá licitar la Administración del Terminal de conformidad a sus facultades legales. Sin perjuicio de ello, en el caso de ser el Terminal administrado por la I. Municipalidad de Los Lagos, se aplicarán las disposiciones del presente título.

ARTICULO 22°: La Administración Municipal del Terminal será ejercida por la Dirección de Tránsito, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. La Municipalidad haciendo uso de sus facultades procederá a nombrar a un Administrador y al personal necesario para el adecuado funcionamiento del Terminal, el cual se adscribirá al departamento de la referida Dirección.

ARTICULO 23°: El Administrador del Terminal, en uso de sus facultades, podrá autorizar que personas naturales presten en forma independiente, servicios como portadores de equipaje dentro de las dependencias del Terminal, siempre que ellos obtengan la autorización municipal y acaten en todas sus partes el reglamento interno que se dicte al efecto, sin que lo anterior signifique una relación laboral con el municipio.

ARTICULO 24°: Tendrán derecho a usar el Terminal y sus dependencias, las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por la Administración del Mismo.

Los contratos que se suscriban deberán tener duración mínima de seis meses.

ARTICULO 25°: El terminal dispondrá de oficinas para venta de pasajes y recepción de correspondencia y carga, a la que podrá ser utilizada por los empresarios que entreguen servicios en el recinto según disponibilidad de las mismas, las que serán adjudicadas mediante licitación pública. En caso de que no hubiere disponibilidad de éstas, podrá compartirse una entre dos empresas, para lo cual debe haber un acuerdo formal de ambas partes, el que debe ser presentado a la administración del terminal.

ARTICULO 26°: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina deberá contar con la autorización correspondiente, otorgada por resolución de la Dirección de Transito.

Ninguna empresa o persona, podrá operar con comisionistas o vendedores de pasajes a terceros, sin la autorización correspondiente por la referida Dirección. Esta infracción será causal de rescisión del contrato de concesión o arrendamiento de la oficina, quedando la Municipalidad facultada para ordenar su desalojo del local, con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 27°: Las Empresas tendrán la obligación de contar con una máquina de reemplazo para los casos que no puedan efectuar su salida con la máquina dispuesta para ello. La maquina que realice este relevo deberá tener su documentación al día y contar con la autorización de la Administración del Terminal que garantice cumple con las condiciones para operar y ser controladas de acuerdo al sistema de control que implemente el municipio, es su defecto deberá informar oportunamente a la administración a fin de evitar la multa (media hora antes de cada salida).

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una amonestación por escrito a la respectiva empresa y con la multa señalada el artículo 19° de la presente ordenanza.

El administrador del terminal tendrá facultad para cancelar la autorización otorgada por reiteración de suspensiones o incumplimiento de horarios, los que podrán ser reasignados a otras empresas.

ARTICULO 28°: Los ingresos del Terminal estarán constituidos por los derechos que se deriven de la concesión de los siguientes servicios y locales:

- a) Arriendo modulo venta pasajes mensual:
- b) Derechos por concesiones de otros servicios, como fuente de soda, venta de confites, diarios y revistas, custodia de equipajes, baños, estacionamientos nocturnos de buses, etc., los que respecto de las actuales instalaciones, tendrán el siguiente valor como presupuesto mínimo para postular

- Arriendo modulo venta pasajes mensual	: 2,5 UTM Mensual
- Cafetería Fuente de soda	: 6 UTM Mensual
- Local venta de confites, diarios y revistas	: 4 UTM Mensual

- Oficina y Custodia : 4 UTM Mensual
- servicios higiénicos : 3 UTM Mensual

Derecho de uso de losa

Se entiende por uso de losa, el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipaje y reciban o desciendan pasajeros, los que de acuerdo a las facultades contempladas en el Artículo 17 del D.S. N° 94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones serán las siguientes:

Uso de losa: Por salida de buses con pasajeros.

TRAMO A (De 0 a 150 Km.)	: \$ 833.
TRAMO B (de 150 a 300 Km.)	: 3,5 % UTM
TRAMO C (de 300 Km. Adelante)	: 4,5 % UTM
TRAMO D (Internacional)	: 6% UTM

- a) Certificados emitidos por la administración: 2,0% UTM c/u

Los derechos anteriores, son sin perjuicio del pago de la respectiva patente municipal, cuando corresponda.

El pago del derecho de propaganda deberá efectuarse de acuerdo a las normas generales que determine la Ordenanza Municipal respectiva.

La Municipalidad podrá poner término anticipado a los contratos de arrendamiento o a las concesionarias, que no den cumplimiento al pago oportuno de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 29°: El pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior deberá hacerlos el empresario, arrendatario o concesionario en un plazo no superior a cinco días hábiles de notificado el desarrollo del cobro que mensualmente efectuará la administración del terminal. Dicho pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal quien emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

Si el empresario arrendatario o concesionario no estuviere de acuerdo conforme con el detalle del cobro deberá dejar constancia de ello estampando por escrito en el libro de control su disconformidad, teniendo la administración un plazo de tres (3) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre dicho reclamo, el no cumplimiento oportuno de la obligación antes señalada dará derecho al cobro de reajustes, intereses y multas conforme a lo estipulado para el pago de impuesto de carácter fiscal.

ARTICULO 30°: Se entiende por carga, todo bulto que es transportado en vehículos distintos a los buses de pasajeros o, que transportado en estos últimos no sea el equipaje de los pasajeros. Las Empresas podrán efectuar servicios de transporte de carga o encomiendas dentro de los buses, debiendo para ello cumplir la normativa legal vigente.

La carga transportada deberá ser almacenada dentro de la oficina de la empresa, no pudiendo permanecer en otro lugar. No obstante ello, queda estrictamente prohibido almacenar aceites y combustibles en las oficinas.

Queda prohibido la carga o descarga en el Terminal de los siguientes tipos de bultos:

- a) Aves o animales de cualquier especie.
- b) Productos agrícolas, marinos o industriales en cantidades comerciales.

ARTÍCULO 31°: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, se fijan los siguientes tiempos de permanencia de los buses:

- Buses de recorrido provincial o local, 10 minutos antes de hora de salida y 5 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido provincial o local con destino a sectores rurales de la comuna, 15 minutos antes de hora de salida y 5 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido interprovincial y regional, 15 minutos antes de la hora de salida y 15 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido internacional, 30 minutos en cada una de dichas situaciones.

ARTICULO 32° : La Administración deberá autorizar los horarios de salida que soliciten las diferentes empresas, ajustándolos de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad de loza, estableciéndose para los sectores rurales una diferencia horaria mínima de 20 minutos entre cada salida y para los servicios intercomunales de 10 minutos entre cada salida.

Las empresas deberán atender al público un mínimo 12 horas diarias. En casos justificados, y a solicitud de la empresa interesada, el Administrador podrá autorizar la reducción de dicho horario solo para los días domingos y festivos.

Las empresas que cuenten con oficinas estarán obligadas a mantener a la vista en las mismas los itinerarios de los recorridos y valores de los mismos debidamente actualizados.

Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del recinto del Terminal entre los horarios de las 23:30 y las 05:30 hrs. A fin de hacer efectiva esta disposición el personal de vigilancia del terminal o quien la administración designe, exigirá su retiro inmediato pudiendo solicitar para ello el apoyo policial. La empresa que deba mantener personal dentro del terminal entre las 23:30 y las 05:30 hrs., deberá solicitar autorización por escrito a la Administración.

ARTICULO 33°: Todas las maquinas deberán portar un letrero que indique su destino y un reloj a un costado de su parabrisas, indicando la hora de su próxima salida.

ARTICULO 34°: En el Terminal existirá un módulo destinado especialmente a la custodia de equipaje, Por lo anterior, queda prohibido a las líneas de buses mantener custodias pagadas en sus oficinas.

ARTICULO 35°: Todos los contratos entre la Municipalidad y los arrendatarios y concesionarios según sea el caso, se celebraran por contrato privado, suscrita por el Alcalde en representación de la Municipalidad de Los Lagos y por el arrendatario o concesionario.

Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles de la oficina o local y el estado de conservación en que estos

se encuentran. Además deberán especificar, las condiciones, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 36°: Toda Empresa de transporte que haga uso del terminal, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista, con vigencia de acuerdo a bases de licitación o de dos meses adicionales a la duración del contrato respectivo, contada desde la fecha de celebración del contrato y por un monto de 1 UTM, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de los pagos respectivos o de la generación de algún perjuicio de las instalaciones del terminal y en las circunstancias que el respectivo contrato establezca.

Todo arrendatario o concesionario, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista, con vigencia de 26 meses desde la fecha de celebración del contrato respectivo y por el monto que se establezca en las bases de correspondiente licitación, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de los pagos respectivos o de la generación de algún perjuicio de las instalaciones del terminal y en las circunstancias que el respectivo contrato establezca.

TITULO VII

De la Administración ejercida por un tercero

ARTÍCULO 37°: En el caso que el municipio no ejerza directamente la administración del terminal sino que otorgue la concesión del mismo, dicha administración se regirá, en lo que sea pertinente, por lo dispuesto en el título anterior de esta Ordenanza, y en especial, por las disposiciones que se establecen a continuación

ARTICULO 38°: La Administración deberá mantener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del Terminal, no pudiendo ser inferior al número conforme al cual fuera otorgada la concesión.

ARTICULO 39°: La administración deberá velar por que su personal y el de las oficinas de las diferentes empresas, porten una tarjeta de identificación, en que se consignarán los siguientes antecedentes y que deberá ser llevada en un lugar visible:

- a) Nombre de la Empresa a la que pertenece, o en su caso el distintivo que lo identifique como funcionario de la administración.
- b) Nombre y fotografía del funcionario.
- c) Cargo del funcionario.

Además la Administración deberá por que tanto sus funcionarios, como los de las diferentes empresas, mantengan una presentación personal adecuada, ya sea su vestimenta como en su aseo.

ARTICULO 40°: Corresponderá a la Administración otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes, la distribución de andenes y el cobro de los diferentes derechos.

ARTICULO 41°: Corresponderá a la Administración, el cuidado y vigilancia de los bienes municipales que se comprendan en la respectiva concesión. Y, en especial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como son los extintores de incendio de polvo químico y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y de andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente. Instalara receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una empresa particular.

ARTICULO 42°: La Administración del Terminal deberá tener a disposición de los inspectores municipales, una oficina debidamente acondicionada para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberá tener a disposición de los inspectores una carpeta de cada empresa, en la que se registren los datos indicados en el Artículo 14°, además, los horarios de salida y copias de solicitudes de suspensión de salidas especiales debidamente autorizadas por la Administración.

ARTICULO 43°: La Administración del Terminal podrá dar cabida en el recinto, a todas las empresas que lo soliciten, siempre que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso que no hubiere disponibilidad de oficinas, se podrá compartir una entre dos o más empresas, siempre que sus recorridos sean diferentes.

Las oficinas de las diferentes empresas, no podrán ser destinadas sino a la venta de pasajes, recepción de correspondencia y encomiendas.

ARTICULO 44°: Para la asignación de oficinas y andenes, la Administración tendrá siempre presente el no obstaculizar el buen funcionamiento del Terminal.

ARTICULO 45°: Cualquier dificultad que se suscite entre los empresarios y la administración con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta ordenanza y/o de los contratos celebrados en las materias a que ésta se refiere, será resuelta por el Director de Tránsito de este municipio.

ARTICULO 46°: Los valores de cobro de y a la empresa concesionaria de la Administración serán fijados en el respectivo contrato.

ARTICULO 47°: Es obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión de servicios, de acuerdo al contrato celebrado.

La Municipalidad podrá ordenar a petición del concesionario, la clausura de aquellas oficinas en que la empresa se encuentre al día en el pago de los derechos correspondientes o no cumplan con las obligaciones que les impone esta Ordenanza. Dicha clausura durará el tiempo que dure el incumplimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado a la concesión o arrendamiento, en conformidad a la normativa vigente.

Título IV De la vigencia

ARTÍCULO 48°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en la página web del municipio de Los Lagos

SEGUNDO: Publíquese la presente ordenanza en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la LOCM, 48 de la Ley 19880 y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en la página web del municipio. No obstante lo anterior, publicítese la presente ordenanza por medio de avisos acerca de su publicación en todos los edificios municipales.

ARTÍCULO 49°: Deróguese la Ordenanza de regulación de lugares y horarios de salida y llegada de servicios rurales de transporte público de pasajeros en la vía pública de la ciudad de los lagos.



MARIA SOLEDAD ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



SIMON MANSILLA ROA
ALCALDE



HUGO CERNA POLANCO
DIRECTOR DE CONTROL

SMR/VIR/vir
DISTRIBUCION
- Oficina de Partes
- Dirección de Transito
- Terminal de Buses
- Oirs
- Finanzas
- Prensa



ORDENANZA MUNICIPAL TERMINAL DE BUSES LOS LAGOS

LOS LAGOS, 02 de mayo de 2013

VISTOS:

1° Decreto exento N°266 de fecha 19 de febrero de 2013 que modifica Ordenanza Terminal de Buses de Los Lagos.

2° El acuerdo N° 44 otorgado por el Concejo Municipal, en Sesión extraordinaria N° 12 del día 25 de abril de 2013, aprueba modificación al Artículos de la Ordenanza de Terminal de buses de Los Lagos, letra c) tramo A, fijando cobro de derecho de losa en \$ 891 (ochocientos noventa y un pesos), de manera definitiva hasta concesión o entrega a terceros de la administración del Terminal de Buses de Los Lagos.

4° Los Artículos 12 y 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO EXENTO N° 573.

PRIMERO: Apruébese el siguiente texto coordinado y refundido de la Ordenanza Municipal que rige la actividad a desarrollarse en el Terminal de Buses de la ciudad de Los Lagos.

TITULO I

Alcance

ARTICULO 1° La presente ordenanza se aplicará a todas las Personas Naturales o Jurídicas y Asociaciones de Empresarios Legalmente constituidas dedicadas a la prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros no Urbano, que cuenten con buses y la correspondiente autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos en adelante la Seremitt, y que tengan como lugar de inicio o llegada de sus servicios el terminal de buses de la I. Municipalidad de Los Lagos. Lo anterior sin perjuicio de las normas de general aplicación contenidas en esta ordenanza.

TITULO II

Del Terminal

ARTICULO 2°: El Terminal de Buses de Los Lagos, (en adelante el Terminal), será administrado directamente por la Municipalidad o, podrá ser su administración concesionada a un tercero. En ambos casos, se regirá por las normas dispuestas en la presente ordenanza.

En el terminal, se desarrollará como función principal, el servicio de transportes de pasajeros, y la venta de pasajes será una función complementaria y no exclusiva.

ARTICULO 3°: El terminal deberá consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera de éstas, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios; la segunda, consistirá en una losa compuesta de andenes de embarques y patios de maniobras que será de uso exclusivo de los pasajeros y del personal de los vehículos. La Administración deberá sectorizar estos servicios de acuerdo a los puntos de destino de las empresas.

ARTICULO 4°: Por ser el Terminal un centro de distribución del transporte de pasajeros, se procurará una organización eficiente y adecuada, a fin de que los usuarios tengan el máximo de seguridad en cuanto a su persona y bienes.

ARTICULO 5°: Los contratos de transportes de pasajeros, de carga y/o cualquier otro acto de comercio que se realice en el Terminal, quedaran sometidos a las normas legales vigentes, los reglamentos y resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las resoluciones municipales.

ARTICULO 6°: El Terminal dependerá de la Dirección de Transito de la Municipalidad, la que podrá solicitar la colaboración de todos los organismos públicos y empresas de Estado que tenga vinculación con el transito público, a fin de que ellos, fiscalicen el cumplimiento de las normas dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7°: El recorrido de buses desde y hacia el Terminal, así como el ingreso o salida de la ciudad, deberá realizarse por las vías que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la resolución respectiva.

ARTICULO 8°: Las veredas próximas al Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de quioscos ni otras formas de comercio, ni aun con pretexto de tener la calidad de ambulantes.

ARTICULO 9°: No se permitirá en el interior del recinto la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, oferentes de hospedaje, y en general cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y al buen funcionamiento del Terminal.

Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la administración del Terminal podrá requerir la acción de la Policía de Carabineros de Chile, además de la fiscalización que realicen los inspectores municipales.

ARTICULO 10°: Los buses estacionados en el Terminal, deberán permanecer con sus motores detenidos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley de Transito.

ARTICULO 11°: Toda máquina deberá realizar sus salidas desde los andenes de salida, en el horario autorizado. Fuera de ese límite, existirá una tolerancia de tres minutos (180 segundos) desde el inicio del recorrido y hasta su paso por el punto de control. A partir de ese instante se cobrará una multa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 19° de la presente ordenanza, el cobro se incluirá en la respectiva orden de ingreso mensual, en conjunto con los demás pagos que deba realizar la empresa o en forma independiente y exclusiva.

ARTICULO 12 ° Por razones justificadas y acreditadas podrán solicitarse a la Administración del terminal el receso para no prestar servicios por un máximo de hasta 30 días corridos, sin perjuicio de pagar oportunamente los derechos municipales respectivos, establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo en caso de que un Representante Legal adopte la decisión que un bus ya no preste más servicios en uno o más de los horarios solicitados deberá informar por escrito a la Administración del Terminal a fin de cancelar dicha autorización. En caso que se produzca la suspensión o cancelación de un servicio, la administración queda facultada para entregar dichos servicios a otros empresarios que así lo soliciten.

En caso de existir una o más empresas solicitando horarios disponibles la administración sopesará los antecedentes de dichas empresas considerando para ello el cumplimiento de los servicios, cumplimientos de pagos, suspensiones, atrasos, multas, y otras sanciones así como la existencia de reclamos, de modo de asignar la autorización a quien presente mayor garantía de cumplimiento y responsabilidad tanto ante el Terminal como a los usuarios. En caso que la empresa solicitante no presente antecedentes en la comuna, estos podrán provenir de otros terminales o Direcciones de Transito.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12°, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, toda modificación de trazados, horarios, abandono temporal o definitivo de un recorrido, deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios, instalando avisos en forma de afiches en el interior de los vehículos, a la vista de los pasajeros, con a lo menos 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que haya de hacerse efectivo el cambio. Además, deberá contarse con la debida autorización por parte de la Administración del Terminal de buses. (Art. 44° D. S. 212 Ser. Nac. De Transporte Público).

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 14° Será obligatorio el cumplimiento de las salidas y llegadas en los lugares y horarios solicitados y autorizados. Se entenderá un incumplimiento de lo autorizado cualquiera de las siguientes acciones:

- a) No salida;
- b) Atrasos de salidas y/o llegadas.
- c) Adelantamiento de horarios
- d) Salida en horarios no autorizados

e) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio

Estas conductas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Con todo, en caso de retraso en la salida que exceda en la mitad del tiempo restante para el siguiente servicio con el mismo destino, la administración podrá suspender la salida de la maquina que presenta el retraso.

ARTICULO 15° Los distintos servicios deberán adherirse al sistema de control de horarios que el municipio implemente, en conjunto con las autoridades respectivas, del cual tomarán conocimiento al momento de solicitar las salidas a la Administración del Terminal, siendo formalizado al momento de firmar el contrato respectivo. En caso que un vehículo registre desconexión del mismo, a objeto de no ser detectado, será considerado para efectos de sanciones como incumplimiento del tiempo máximo de pasada en casa salida que realice en estas condiciones.

ARTICULO 16° : La Administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la I. Municipalidad de Los Lagos y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los reclamos estampados deberán ser analizados por la administración y respondidos en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dependiendo de la gravedad de estos, el plazo mencionado podrá ser aumentado sobre todo en aquellos casos en que para otorgar una respuesta sea necesario el pronunciamiento de otras instituciones.

El terminal dispondrá de un libro de control en el cual el Administrador o quien éste designe deberá dejar constancia de cualquier hecho relevante que ocurra en su interior, el que además servirá para los propósitos señalados en el artículo 23 del Decreto Supremo 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 17°: La Administración del Terminal deberá mantener por cada empresa una carpeta con las siguientes informaciones, la que deberá proporcionar a los inspectores municipales, funcionarios del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, así como a Carabineros de Chile, cada vez que sean requeridas por éstos:

- a) Individualización y foto del representante legal del Empresario, de los funcionarios encargados de las oficinas de venta de pasajes, conductores de buses y auxiliares.
- b) Numero de buses con sus respectivas patentes, seguros que exige la ley y fotocopias de revisiones técnicas al día.
- c) Contratos respectivos.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18° Se prohíbe a los buses, estacionarse o detenerse en las calles y otros lugares de uso público que no sean los expresamente autorizados por el

municipio. Por lo anterior, en caso que los buses requieran ser estacionados para esperar su horario de salida, esto deberá efectuarse en un lugar ajeno a los radios definidos por calles Quinchilca, Balmaceda Sur, Prat y Caupolicán.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19° Las infracciones al artículo N° 14 de la presente Ordenanza serán las sancionadas con multas de:

a) No salida sin aviso; 0,25 UTM

b) Atrasos de salidas:

UN MINUTO:	0.02 UTM
DOS MINUTOS:	0,03 UTM
TRES MINUTOS:	0,04 UTM
CUATRO MINUTOS:	0,07UTM
De 5 minutos en adelante;	0,25 UTM

c) Adelantamiento de horarios:

UN MINUTO:	0,02 UTM
DOS MINUTOS:	0.03 UTM
TRES MINUTOS:	0,05 UTM
CUATRO MINUTOS:	0,07 UTM
De 5 minutos en adelante	0,25 UTM

d) Salida en horarios no autorizados 0,25 UTM por evento.

f) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio
Multa de 0,5 a 2 UTM.

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de las sanciones que determinen las leyes y reglamentos vigentes, y aquellas que corresponda aplicar al Juzgado de Policía Local; las infracciones a la presente ordenanza que no tengan fijada otra sanción, serán sancionadas administrativamente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta norma:

1. Amonestación por escrito, efectuada por el Administrador, en los siguientes casos:
 - a) Mantener voceadores dentro del recinto.
 - b) Operar como comisionistas o vendedores de pasajes en lugares que no sean específicamente autorizados.
 - c) Realizar mantención mecánica dentro del recinto del terminal.

- d) Vías de hecho o injurias proferidas contra el Administrador y demás funcionarios del mismo terminal o fiscalizadores.
2. Suspensión de uno a cinco días, que aplicará la Dirección de Tránsito a las empresas que hubiesen acumulado más de tres amonestaciones en un año calendario o, que no se encuentren al día en el pago de los derechos y obligaciones que corresponden, sin perjuicio de los reajustes e intereses que contempla el Artículo 47 y 48 de la Ley de Rentas Municipales.
- En caso de reiteración de faltas, la Alcaldía podrá, a petición de la Dirección de Tránsito, poner término al contrato de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación respectivas, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para decretar la clausura temporal de la oficina o local comercial que no pague oportunamente los derechos o que incurra en otra falta grave. Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de contrato y cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas o recinto.
3. Con suspensión de los cinco días o más y hasta la expulsión, a los conductores o auxiliares que incurran en agresiones físicas dentro del recinto del terminal o alteraciones a sistema de control.

TITULO VI

De la Administración ejercida por la Municipalidad.

ARTICULO 21°: La Municipalidad podrá licitar la Administración del Terminal de conformidad a sus facultades legales. Sin perjuicio de ello, en el caso de ser el Terminal administrado por la I. Municipalidad de Los Lagos, se aplicarán las disposiciones del presente título.

ARTICULO 22°: La Administración Municipal del Terminal será ejercida por la Dirección de Tránsito, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. La Municipalidad haciendo uso de sus facultades procederá a nombrar a un Administrador y al personal necesario para el adecuado funcionamiento del Terminal, el cual se adscribirá al departamento de la referida Dirección.

ARTICULO 23°: El Administrador del Terminal, en uso de sus facultades, podrá autorizar que personas naturales presten en forma independiente, servicios como portadores de equipaje dentro de las dependencias del Terminal, siempre que ellos obtengan la autorización municipal y acaten en todas sus partes el reglamento interno que se dicte al efecto, sin que lo anterior signifique una relación laboral con el municipio.

ARTICULO 24°: Tendrán derecho a usar el Terminal y sus dependencias, las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por la Administración del Mismo.

Los contratos que se suscriban deberán tener duración mínima de seis meses.

ARTICULO 25°: El terminal dispondrá de oficinas para venta de pasajes y recepción de correspondencia y carga, a la que podrá ser utilizada por los empresarios que entreguen servicios en el recinto según disponibilidad de las mismas, las que serán adjudicadas mediante licitación pública. En caso de que no hubiere disponibilidad de éstas, podrá compartirse una entre dos empresas, para lo cual debe haber un acuerdo formal de ambas partes, el que debe ser presentado a la administración del terminal.

ARTICULO 26°: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina deberá contar con la autorización correspondiente, otorgada por resolución de la Dirección de Transito.

Ninguna empresa o persona, podrá operar con comisionistas o vendedores de pasajes a terceros, sin la autorización correspondiente por la referida Dirección. Esta infracción será causal de rescisión del contrato de concesión o arrendamiento de la oficina, quedando la Municipalidad facultada para ordenar su desalojo del local, con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 27°: Las Empresas tendrán la obligación de contar con una máquina de reemplazo para los casos que no puedan efectuar su salida con la máquina dispuesta para ello. La maquina que realice este relevo deberá tener su documentación al día y contar con la autorización de la Administración del Terminal que garantice cumple con las condiciones para operar y ser controladas de acuerdo al sistema de control que implemente el municipio, es su defecto deberá informar oportunamente a la administración a fin de evitar la multa (media hora antes de cada salida).

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una amonestación por escrito a la respectiva empresa y con la multa señalada el artículo 19° de la presente ordenanza.

El administrador del terminal tendrá facultad para cancelar la autorización otorgada por reiteración de suspensiones o incumplimiento de horarios, los que podrán ser reasignados a otras empresas.

ARTICULO 28°: Los ingresos del Terminal estarán constituidos por los derechos que se deriven de la concesión de los siguientes servicios y locales:

- a) Arriendo modulo venta pasajes mensual:
- b) Derechos por concesiones de otros servicios, como fuente de soda, venta de confites, diarios y revistas, custodia de equipajes, baños, estacionamientos nocturnos de buses, etc., los que respecto de las actuales instalaciones, tendrán el siguiente valor como presupuesto mínimo para postular

- Arriendo modulo venta pasajes mensual	: 2,5 UTM Mensual
- Cafetería Fuente de soda	: 6 UTM Mensual
- Local venta de confites, diarios y revistas	: 4 UTM Mensual

- Oficina y Custodia : 4 UTM Mensual
- servicios higiénicos : 3 UTM Mensual

Derecho de uso de losa

Se entiende por uso de losa, el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipaje y reciban o desciendan pasajeros, los que de acuerdo a las facultades contempladas en el Artículo 17 del D.S. N° 94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones serán las siguientes:

Uso de losa: Por salida de buses con pasajeros.

TRAMO A (De 0 a 150 Km.)	: \$ 833.
TRAMO B (de 150 a 300 Km.)	: 3,5 % UTM
TRAMO C (de 300 Km. Adelante)	: 4,5 % UTM
TRAMO D (Internacional)	: 6% UTM

- a) Certificados emitidos por la administración: 2,0% UTM c/u

Los derechos anteriores, son sin perjuicio del pago de la respectiva patente municipal, cuando corresponda.

El pago del derecho de propaganda deberá efectuarse de acuerdo a las normas generales que determine la Ordenanza Municipal respectiva.

La Municipalidad podrá poner término anticipado a los contratos de arrendamiento o a las concesionarias, que no den cumplimiento al pago oportuno de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 29°: El pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior deberá hacerlos el empresario, arrendatario o concesionario en un plazo no superior a cinco días hábiles de notificado el desarrollo del cobro que mensualmente efectuará la administración del terminal. Dicho pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal quien emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

Si el empresario arrendatario o concesionario no estuviere de acuerdo conforme con el detalle del cobro deberá dejar constancia de ello estampando por escrito en el libro de control su disconformidad, teniendo la administración un plazo de tres (3) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre dicho reclamo, el no cumplimiento oportuno de la obligación antes señalada dará derecho al cobro de reajustes, intereses y multas conforme a lo estipulado para el pago de impuesto de carácter fiscal.

ARTICULO 30°: Se entiende por carga, todo bulto que es transportado en vehículos distintos a los buses de pasajeros o, que transportado en estos últimos no sea el equipaje de los pasajeros. Las Empresas podrán efectuar servicios de transporte de carga o encomiendas dentro de los buses, debiendo para ello cumplir la normativa legal vigente.

La carga transportada deberá ser almacenada dentro de la oficina de la empresa, no pudiendo permanecer en otro lugar. No obstante ello, queda estrictamente prohibido almacenar aceites y combustibles en las oficinas.

Queda prohibido la carga o descarga en el Terminal de los siguientes tipos de bultos:

- a) Aves o animales de cualquier especie.
- b) Productos agrícolas, marinos o industriales en cantidades comerciales.

ARTÍCULO 31°: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, se fijan los siguientes tiempos de permanencia de los buses:

- Buses de recorrido provincial o local, 10 minutos antes de hora de salida y 5 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido provincial o local con destino a sectores rurales de la comuna, 15 minutos antes de hora de salida y 5 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido interprovincial y regional, 15 minutos antes de la hora de salida y 15 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido internacional, 30 minutos en cada una de dichas situaciones.

ARTICULO 32° : La Administración deberá autorizar los horarios de salida que soliciten las diferentes empresas, ajustándolos de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad de loza, estableciéndose para los sectores rurales una diferencia horaria mínima de 20 minutos entre cada salida y para los servicios intercomunales de 10 minutos entre cada salida.

Las empresas deberán atender al público un mínimo 12 horas diarias. En casos justificados, y a solicitud de la empresa interesada, el Administrador podrá autorizar la reducción de dicho horario solo para los días domingos y festivos.

Las empresas que cuenten con oficinas estarán obligadas a mantener a la vista en las mismas los itinerarios de los recorridos y valores de los mismos debidamente actualizados.

Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del recinto del Terminal entre los horarios de las 23:30 y las 05:30 hrs. A fin de hacer efectiva esta disposición el personal de vigilancia del terminal o quien la administración designe, exigirá su retiro inmediato pudiendo solicitar para ello el apoyo policial. La empresa que deba mantener personal dentro del terminal entre las 23:30 y las 05:30 hrs., deberá solicitar autorización por escrito a la Administración.

ARTICULO 33°: Todas las maquinas deberán portar un letrero que indique su destino y un reloj a un costado de su parabrisas, indicando la hora de su próxima salida.

ARTICULO 34°: En el Terminal existirá un módulo destinado especialmente a la custodia de equipaje. Por lo anterior, queda prohibido a las líneas de buses mantener custodias pagadas en sus oficinas.

ARTICULO 35°: Todos los contratos entre la Municipalidad y los arrendatarios y concesionarios según sea el caso, se celebraran por contrato privado, suscrita por el Alcalde en representación de la Municipalidad de Los Lagos y por el arrendatario o concesionario.

Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles de la oficina o local y el estado de conservación en que estos

se encuentran. Además deberán especificar, las condiciones, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 36°: ARTICULO 36°: Toda Empresa de transporte que haga uso del terminal, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista, con vigencia de acuerdo a bases de licitación o de dos meses adicionales a la duración del contrato respectivo, contada desde la fecha de celebración del contrato y por un monto de 1 UTM, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de los pagos respectivos o de la generación de algún perjuicio de las instalaciones del terminal y en las circunstancias que el respectivo contrato establezca.

Todo arrendatario o concesionario, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista, con vigencia de 26 meses desde la fecha de celebración del contrato respectivo y por el monto que se establezca en las bases de correspondiente licitación, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de los pagos respectivos o de la generación de algún perjuicio de las instalaciones del terminal y en las circunstancias que el respectivo contrato establezca.

TITULO VII

De la Administración ejercida por un tercero

ARTÍCULO 37°: En el caso que el municipio no ejerza directamente la administración del terminal sino que otorgue la concesión del mismo, dicha administración se regirá, en lo que sea pertinente, por lo dispuesto en el título anterior de esta Ordenanza, y en especial, por las disposiciones que se establecen a continuación

ARTICULO 38°: La Administración deberá mantener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del Terminal, no pudiendo ser inferior al número conforme al cual fuera otorgada la concesión.

ARTICULO 39°: La administración deberá velar por que su personal y el de las oficinas de las diferentes empresas, porten una tarjeta de identificación, en que se consignarán los siguientes antecedentes y que deberá ser llevada en un lugar visible:

- a) Nombre de la Empresa a la que pertenece, o en su caso el distintivo que lo identifique como funcionario de la administración.
- b) Nombre y fotografía del funcionario.
- c) Cargo del funcionario.

Además la Administración deberá por que tanto sus funcionarios, como los de las diferentes empresas, mantengan una presentación personal adecuada, ya sea su vestimenta como en su aseo.

ARTICULO 40°: Corresponderá a la Administración otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes, la distribución de andenes y el cobro de los diferentes derechos.

ARTICULO 41°: Corresponderá a la Administración, el cuidado y vigilancia de los bienes municipales que se comprendan en la respectiva concesión. Y, en especial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como son los extintores de incendio de polvo químico y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y de andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente. Instalara receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una empresa particular.

ARTICULO 42°: La Administración del Terminal deberá tener a disposición de los inspectores municipales, una oficina debidamente acondicionada para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberá tener a disposición de los inspectores una carpeta de cada empresa, en la que se registren los datos indicados en el Artículo 14°, además, los horarios de salida y copias de solicitudes de suspensión de salidas especiales debidamente autorizadas por la Administración.

ARTICULO 43°: La Administración del Terminal podrá dar cabida en el recinto, a todas las empresas que lo soliciten, siempre que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso que no hubiere disponibilidad de oficinas, se podrá compartir una entre dos o más empresas, siempre que sus recorridos sean diferentes.

Las oficinas de las diferentes empresas, no podrán ser destinadas sino a la venta de pasajes, recepción de correspondencia y encomiendas.

ARTICULO 44°: Para la asignación de oficinas y andenes, la Administración tendrá siempre presente el no obstaculizar el buen funcionamiento del Terminal.

ARTICULO 45°: Cualquier dificultad que se suscite entre los empresarios y la administración con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta ordenanza y/o de los contratos celebrados en las materias a que ésta se refiere, será resuelta por el Director de Transito de este municipio.

ARTICULO 46°: Los valores de cobro de y a la empresa concesionaria de la Administración serán fijados en el respectivo contrato.

ARTICULO 47°: Es obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión de servicios, de acuerdo al contrato celebrado.

La Municipalidad podrá ordenar a petición del concesionario, la clausura de aquellas oficinas en que la empresa se encuentre al día en el pago de los derechos correspondientes o no cumplan con las obligaciones que les impone esta Ordenanza. Dicha clausura durará el tiempo que dure el incumplimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado a la concesión o arrendamiento, en conformidad a la normativa vigente.

Título IV De la vigencia

ARTÍCULO 48°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en la página web del municipio de Los Lagos

SEGUNDO: Publíquese la presente ordenanza en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la LOCM, 48 de la Ley 19880 y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en la página web del municipio. No obstante lo anterior, publicítese la presente ordenanza por medio de avisos acerca de su publicación en todos los edificios municipales.

ARTÍCULO 49°: Deróguese la Ordenanza de regulación de lugares y horarios de salida y llegada de servicios rurales de transporte público de pasajeros en la vía pública de la ciudad de los lagos.



MARIA SOLEDAD ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



SIMON MANSILLA ROA
ALCALDE



HUGO CERNA POLANCO
DIRECTOR DE CONTROL


SMR/VIR/VR
DISTRIBUCION
- Oficina de Partes
- Dirección de Transito
- Terminal de Buses
- Oirs
- Finanzas
- Prensa